DECRETO SUPREMO No. 022-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, señalan que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas; precisando en su artículo 17° que el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo;

Que, la Décimo Segunda Política del Estado estipulada en el Acuerdo Nacional, "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita, de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", establece el compromiso a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afianzar los valores democráticos y preparar ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Con este objetivo el Estado busca erradicar todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural;

Que, en concordancia con el artículo 38° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación los programas de alfabetización se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida, y de equidad social y de género, así como que la alfabetización se desarrolle según los requerimientos de cada lugar;

Que, en las diferentes Regiones del país existe una población analfabeta que es necesario atender a fin de otorgarles una mejor calidad de vida y un óptimo desarrollo de sus competencias para el ejercicio ciudadano y productivo;

Que, por tanto, es conveniente crear un Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, que estará orientado a ejecutar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el inciso 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización.

Créase el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA), responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el

analfabetismo en el país, constituyèndose como Unidad Ejecutora el Ministerio de Educaciòn.

Artículo 2°.- Consejo Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización.

Constitúyase el Consejo Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, como la máxima autoridad del Programa Nacional, encargada de conducir y supervisar el desarrollo y cumplimiento del PRONAMA, aprobando su Plan Operativo y Presupuesto Anual, cuyo funcionamiento no irrogará gasto al Estado.

Artículo 3°.- Conformación del Consejo Ejecutivo del PRONAMA.

El Consejo Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA está conformado por los Titulares de los Sectores y Presidentes de los Consejos siguientes:

- Ministerio de Educación, quien lo preside;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Consejo Nacional de Juventudes – CONAJU; y
- Consejo Nacional de Descentralización.

El Consejo Ejecutivo del PRONAMA podrá incorporar representantes de la Sociedad Civil mediante Resolución Ministerial del Sector Educación.

Artículo 4°.- Director Técnico Ejecutivo.

El Director Técnico Ejecutivo es designado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del PRONAMA con Resolución Ministerial. El Director Técnico Ejecutivo será el Jefe de la Unidad Ejecutora del PRONAMA.

Artículo 5°.- Funciones del Director Técnico Ejecutivo

El Director Técnico Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

a. Planificar, coordinar y elaborar el Plan Nacional del PRONAMA;
b. Ejecutar el Plan Nacional del PRONAMA, previa aprobación del Consejo Ejecutivo;
c. Proponer el Presupuesto anual del PRONAMA ante el Consejo Ejecutivo; y
d. Otras que serán determinadas por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 6°.- Funciones de la Dirección de Alfabetización

Las funciones correspondientes a la Dirección de Alfabetización, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa dependiente del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, serán asumidas directamente por la Dirección Técnica Ejecutiva del PRONAMA, durante su vigencia.

DECRETO SUPREMO No.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION
VISACION
Secretario General

Artículo 7°.- Instalación del Consejo Ejecutivo y designación del Director Técnico Ejecutivo.

En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo, se instalará el Consejo Ejecutivo del PRONAMA.

Asimismo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de instalado el Consejo Ejecutivo se designará al Director Ejecutivo Técnico.

Artículo 8°.- Normas Complementarias.

El Consejo Ejecutivo del PRONAMA aprueba las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo, las cuales se formalizarán a través de la Resolución correspondiente del Titular del Sector Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION
VISACION
Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 9°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Dado en Ayacucho, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación